



DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES



REFORMA de determinados artículos del Reglamento de las Cortes Españolas.

Promulgada el diez de enero de mil novecientos sesenta y siete la Ley Orgánica del Estado, que modifica de manera sustancial diversos preceptos, tanto de la Ley de Cortes como del Reglamento de las mismas, se hace ineludible una reforma de varios artículos del mencionado Reglamento, a fin de adaptarlos a la nueva legalidad.

La reforma es tanto más necesaria cuanto que las modificaciones introducidas afectan a la misión, prerrogativas y estructura de las Cortes, al sistema de sus relaciones con el Gobierno, a su régimen funcional y a la condición de los Procuradores que las constituyen. No obstante, la reforma se limita a modificar los artículos que se estiman necesarios o convenientes para dar cauce a la constitución y reglamentaria actividad de la próxima legislatura y al ordenado trabajo del órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado y a su funcionamiento en Pleno y por Comisiones, ya que los apremios de plazo de la actual legislatura no permiten la elaboración de un nuevo Reglamento, tarea que debe acometerse más adelante, con el rigor de un estudio a fondo de las atinentes precisiones reglamentarias que una más perfecta regulación implica.

En su virtud, y de conformidad con el texto elaborado por las Cortes de acuerdo con el Gobierno,

DISPONGO:

Artículo único.—Los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, catorce, diecisiete, diecio-

cho, diecinueve, veintiuno, veintidós, veinticuatro, veinticinco, treinta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y cinco, sesenta y nueve y disposición final tercera del Reglamento de las Cortes Españolas quedan redactados como a continuación se expresa:

Artículo primero.—Uno. Las Cortes Españolas están constituidas por los Procuradores comprendidos en el artículo segundo de la Ley de Cortes.

Dos. Los Procuradores electivos lo serán por cuatro años, siendo susceptibles de reelección. Pero si durante estos cuatro años un representante de Diputación, Ayuntamiento o Corporación cesase como elemento constitutivo de los mismos, cesará también en su cargo de Procurador, procediéndose a cubrir la vacante mediante elección por el período que reste del mandato.

Tres. Los Procuradores en Cortes que lo fueren por razón del cargo que desempeñan perderán aquella condición al cesar en éste. Los designados por el Jefe del Estado la perderán por revocación del mismo.

Artículo segundo.—Uno. Los Procuradores en Cortes asumirán el ejercicio de sus funciones después de prestar ante el Pleno juramento de lealtad a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Dos. A estos efectos, la calidad de Procurador quedará acreditada mediante la publicación de su designación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres. Dentro del plazo de cinco días desde que se publique su designación en el «Boletín Oficial del Estado», cada Procurador remitirá a la Oficina Mayor de las Cortes escrito en el que hará constar la fecha de su nacimiento, su profesión, relación de empleo, cargos o funciones que desempeñe.

Cuarto.—Una vez prestado juramento, el Presi-

dente de las Cortes expedirá a cada Procurador el título acreditativo de su mandato.

Artículo tercero.—Uno. Convocadas las Cortes por el Jefe del Estado, el Presidente de las mismas señalará el día y hora en que habrá de reunirse el Pleno para celebrar la sesión de constitución dentro del plazo de quince días, a contar de aquel en que termine la publicación de los nombres de los Procuradores en el «Boletín Oficial del Estado».

Dos. Ocupará la Mesa el Presidente, acompañado de los dos Procuradores de más edad y de los dos más jóvenes de los que concurran, actuando estos últimos como Secretarios. Abierta la sesión, se dará lectura al Decreto de convocatoria de las Cortes y a la lista de los Procuradores. Seguidamente prestarán juramento los nuevos Procuradores, y el Pleno, en votación secreta, procederá a la elección de los que han de constituir la Mesa de las Cortes en calidad de Vicepresidente y Secretarios. Terminado el acto, el Presidente declarará constituidas las Cortes y lo comunicará al Gobierno.

Tres. En días hábiles sucesivos los respectivos grupos de Procuradores a que corresponde el electorado activo procederán a la elección de los que han de formar parte de la Comisión Permanente de las Cortes, del Consejo del Reino y del Consejo Nacional. La elección de los correspondientes a la Comisión Permanente se efectuará del modo establecido en el número dos del artículo veintiuno de este Reglamento. La elección de los Procuradores que han de acceder al Consejo del Reino y al Consejo Nacional se regirá por lo que dispongan sus respectivas Leyes orgánicas y, en su caso, por las disposiciones complementarias de las mismas.

Cuatro. Dentro del plazo de los veinte días siguientes al de la constitución de la Comisión Permanente de las Cortes, el Presidente, a propuesta de la misma y de acuerdo con el Gobierno, designará los Procuradores que han de integrar las demás Comisiones de las Cortes, atendiendo en lo posible las peticiones que, individualmente y por escrito, hayan presentado ante la Presidencia los señores Procuradores para ser preferentemente adscritos a alguna Comisión.

Artículo cuarto.—El Jefe del Estado presidirá la sesión de apertura de cada legislatura y dirigirá a las Cortes, de acuerdo con el Gobierno, el discurso inaugural.

Artículo quinto.—Uno. Todos los Procuradores en Cortes representan al pueblo español, deben servir a la Nación y al bien común y no estar ligados por mandato imperativo alguno. Los Procuradores, cualesquiera que sea el origen de su investidura, tendrán en el ejercicio de su cargo los mismos derechos y obligaciones.

Dos. Los Procuradores en Cortes tendrán derecho, dentro de los términos de este Reglamento:

Primero.—A presentar proposiciones de Ley.

Segundo.—A formular enmiendas a los proyectos y proposiciones de Ley.

Tercero.—A discutir y votar los asuntos sometidos a su deliberación.

Cuarto.—A expresar libremente su opinión en sus intervenciones, bajo la autoridad del Presidente de las Cortes y del de la Comisión respectiva.

Quinto.—A interpelar oralmente o por escrito y formular ruegos y preguntas al Gobierno o a los Ministros sobre las materias de su respectiva competencia, y a recabar por escrito, a través del Presidente de las Cortes, la información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Sexto.—A dirigirse a la Comisión Permanente exponiendo las razones que tengan para suponer que una disposición general del Gobierno vulnera los Principios del Movimiento o las Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo catorce.—Corresponde al Presidente de las Cortes:

Uno. Tomar juramento, dar posesión a los Procuradores y expedir sus títulos.

Dos. Fijar y nombrar, a propuesta de la Comisión Permanente y de acuerdo con el Gobierno, las Comisiones a que se refiere el artículo diecinueve de este Reglamento y las especiales previstas en el párrafo segundo del artículo quince de la Ley de Cortes.

Tres. Nombrar los Presidentes y los Vicepresidentes de las Comisiones.

Cuatro. Fijar, de acuerdo con el Gobierno, el orden del día, tanto del Pleno como de las comisiones.

Cinco. Convocar y presidir las sesiones plenas, las de la Comisión Permanente y las de la Especial que establece el artículo doce de la Ley de Cortes y decidir que se celebren aquéllas a puerta cerrada cuando, por excepción, lo requiera el carácter de los asuntos que deban ser tratados.

Seis. Presidir cualquier Comisión cuando lo estime conveniente.

Siete. Remitir a las Comisiones los proyectos de Ley enviados por el Gobierno y las proposiciones de Ley que, reglamentariamente presentadas, sean tomadas en consideración.

Ocho. Devolver a los Presidentes de las respectivas Comisiones, en la forma prevista en el artículo cuarenta y siete, los dictámenes de las mismas para ampliación, aclaración o mejor estudio de algunos de sus extremos.

Nueve. Someter al Jefe del Estado, para su sanción, las Leyes aprobadas por las Cortes.

Diez. Trasladar al Gobierno las interpelaciones, ruegos y preguntas formulados por los Procuradores y decidir acerca de su inclusión en el orden del día del Pleno o de las Comisiones y de su planteamiento oral o por escrito, según su naturaleza; todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos setenta y uno a setenta y seis de este Reglamento.

Once. Requerir, por propia iniciativa o a petición del Gobierno, el dictamen de la Comisión a que se refiere el artículo doce de la Ley de Cor-

tes en los supuestos a que se refiere el párrafo tres del artículo cincuenta de este Reglamento.

Doce. Encargar a las Comisiones la realización de estudios, la práctica de informaciones y, previo dictamen de la Comisión Permanente, autorizar la formulación de peticiones o propuestas.

Trece. Declarar los acuerdos de las Cortes.

Catorce. Disponer que se anuncie, con la debida antelación y en lugar conveniente, el orden del día del Pleno y de las Comisiones y que se cursen las oportunas citaciones a los señores Procuradores.

Quince. Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» de los proyectos de Ley que el Gobierno envíe, así como de las proposiciones de Ley que, tomadas en consideración por la Comisión Permanente, hayan de ser objeto de dictamen por la Comisión respectiva.

Dieciséis.—Reducir o ampliar los plazos señalados en este Reglamento para la tramitación de los proyectos o proposiciones de Ley por razones de urgencia o cuando la importancia o extensión de los proyectos o proposiciones así lo requiera.

Diecisiete. Mantener, como autoridad suprema, dentro del Palacio de las Cortes, el orden interior del mismo, dictando cuantas disposiciones estime pertinentes a este efecto. Tendrá a sus órdenes a todos los empleados de las Cortes y agentes de la autoridad que presten servicio en el edificio, sin que ninguna otra fuerza pública pueda penetrar en éste más que a expreso requerimiento del Presidente.

Dieciocho. Resolver las dudas o diferencias que puedan surgir entre las diversas Comisiones.

Diecinueve. Abrir, suspender y levantar las sesiones plenarias.

Veinte. Suspender, de acuerdo con el Gobierno, las sesiones y trabajos de las Cortes.

Veintiuno. Disponer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce, párrafo segundo, la tramitación de expedientes para la separación de los Procuradores, en caso de indignidad.

Veintidós. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, interpretarlo y complementar y suplir sus preceptos en los casos de duda u omisión.

Artículo diecisiete.—Uno. Los dos Vicepresidentes de las Cortes serán elegidos en votación secreta por el Pleno de las Cortes, entre los candidatos que figuren en propuestas suscritas, al menos por veinte Procuradores. La elección se hará en un mismo acto y los electores consignarán un solo nombre en la papeleta de votación, quedando elegidos, por su orden, los dos Procuradores que hubieran obtenido mayor número de votos. Si hubiere empate para alguna de las Vicepresidencias se repetirá la elección para la misma entre los candidatos igualados en votos. En la misma forma se cubrirán las vacantes que puedan producirse en el curso de una legislatura.

Dos. Los Vicepresidentes no podrán pertenecer al Consejo del Reino.

Tres. Los Vicepresidentes de las Cortes sustituirán, por su orden, al Presidente con motivo de

ausencia o enfermedad, y tendrán, en su caso, las mismas atribuciones que éste.

Cuatro. El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes las funciones que le corresponden, con arreglo a los artículos catorce y quince de este Reglamento.

Artículo dieciocho.—Uno. La elección de los cuatro Secretarios se hará con arreglo a las normas señaladas en el número uno del artículo anterior. Los electores podrán consignar dos nombres en cada papeleta de votación, quedando elegidos, por su orden, los cuatro Procuradores que hubieren obtenido mayor número de votos, resolviéndose los empates, si los hubiere, de acuerdo con las normas mencionadas en el artículo anterior.

Dos. Los Secretarios no podrán pertenecer al Consejo del Reino.

Tres. Corresponde a los Secretarios:

Primero.—Redactar y autorizar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias, que deberán contener relación de lo que se trate y acuerden las Cortes.

Segundo.—Tramitar las comunicaciones y documentos que se dirijan a las Cortes, dando cuenta, en su caso, al Presidente.

Tercero.—Cumplir las decisiones presidenciales, cursando a las Comisiones o al Pleno, respectivamente, las comunicaciones, expedientes y cuantos asuntos les competan.

Cuarto.—Computar y anunciar el resultado de las votaciones.

Quinto.—Expedir, previa autorización del Presidente de las Cortes, las certificaciones que soliciten los Procuradores sobre sus actuaciones, tanto en el Pleno como en las Comisiones o Ponencias y que consten en el acta correspondiente.

Sexto.—Dirigir la Secretaría, Archivo y Redacción del «Boletín Oficial de las Cortes».

Séptimo.—Autorizar los documentos y comunicaciones que se expidan por la Secretaría.

Artículo diecinueve.—Uno. Existirán las siguientes Comisiones:

Permanente.

De Competencia legislativa, regulada por el artículo doce de la Ley de Cortes.

De Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno.

Asuntos Exteriores.

Justicia.

Defensa Nacional.

Hacienda.

Presupuestos.

Gobernación.

Obras Públicas.

Educación y Ciencia.

Industria.

Agricultura.

Trabajo.

Comercio.

Información y Turismo.

Vivienda.

Gobierno Interior de las Cortes.
Corrección de Estilo.

Dos. Además de las anteriormente enumeradas, el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá crear las Comisiones especiales que estime necesarias.

Tres. El Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente, y de acuerdo con el Gobierno, queda facultado para acomodar el número y nomenclatura de las Comisiones legislativas a las necesidades de la Organización ministerial en cada momento vigente.

Cuatro. Las Comisiones podrán pedir a los departamentos ministeriales, por medio del Presidente de las Cortes, los datos e informes que se consideren necesarios para una mejor fundada formulación del dictamen.

Artículo veintiuno.—Uno. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente de las Cortes, que la presidirá; por dos miembros del Gobierno; por los Presidentes del Consejo Supremo de Justicia Militar, del Tribunal de Cuentas del Reino y del Consejo de Economía Nacional; dos miembros de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, elegidos por ésta; dos consejeros nacionales elegidos por el Pleno del Consejo Nacional entre sus miembros; dos Procuradores elegidos por cada uno de los grupos de Procuradores comprendidos en los apartados d), e) y f) del artículo segundo de la Ley de Cortes; uno elegido por los Procuradores incluidos en los apartados g) y h) de dicho artículo; uno por cada uno de los grupos de Procuradores que figuran en los apartados i) y j) del mismo artículo, y por un Secretario de las Cortes, designado por el Presidente, que actuará como Secretario de la Comisión.

Dos. Para la elección de los Procuradores que hayan de formar parte de la Comisión Permanente se reunirán separadamente, en los días y horas que se señalen por el Presidente de las Cortes, los grupos de Procuradores a que se atribuye el electorado activo. La Mesa electoral estará integrada por los dos Procuradores de más edad y el de menos edad del grupo de que se trate, actuando el Presidente de la misma el de más edad, y de Secretario, el de menos edad. Serán elegibles los Procuradores cuya candidatura sea presentada por no menos de diez electores cuando se trate de los grupos sindical, local y familiar, o de tres cuando se trate de los restantes grupos. La asistencia a la votación será obligatoria para todos los Procuradores encuadrados en cada grupo. Cada elector podrá inscribir en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos, repitiéndose la votación en caso de empate entre los que se produjere. La Mesa levantará el acta de la elección, haciendo constar el resultado de la misma, la proclamación de los candidatos electos y, en su caso, las incidencias ocurridas y solución dada a las mismas por la Mesa. Las incidencias que pudieran implicar la nulidad de la elección serán resueltas

por el Pleno de las Cortes, al que, en todo caso, se dará cuenta del resultado de las elecciones.

Tres. Los Vocales de la Comisión Permanente no podrán formar parte del Consejo del Reino ni de la Ponencia dictaminadora del recurso de contrafuero prevista en el artículo sesenta y dos, número uno de la Ley Orgánica del Estado. Tampoco podrán formar parte de dicha Ponencia los Vicepresidentes y Secretarios de las Cortes.

Artículo veintidós.—Uno. Corresponden a la Comisión Permanente, además de las misiones expresamente consignadas en otros artículos de este Reglamento, las siguientes:

Uno. Resolver sobre la toma en consideración de las exposiciones que formulen los Procuradores conforme a lo previsto en el apartado sexto, número dos, del artículo quinto de este Reglamento.

Dos. Promover recursos de contrafuero a disposiciones de carácter general del Gobierno, a iniciativa de un tercio de los miembros de la misma o de cincuenta Procuradores, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de sus componentes.

Tres. Designar, si lo estima necesario, un Procurador en Cortes que defienda ante el Consejo del Reino la legitimidad de Leyes que fueran objeto de recurso de contrafuero cuando el Presidente del Consejo del Reino le dé conocimiento de la interposición del recurso.

Cuatro. Designar un Procurador en Cortes para que forme parte de la Ponencia que habrá de dictaminar acerca de la cuestión planteada por el recurso de contrafuero.

Cinco. Exponer, en escrito razonado, al Presidente de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la publicación del dictamen en el «Boletín Oficial de las Cortes», cuando advirtiera vulneración de los principios del Movimiento o demás Leyes Fundamentales en un proyecto o proposición de Ley.

Seis. Solicitar del Presidente del Gobierno y de los Ministros que sean informadas las Cortes acerca de la gestión del Gobierno y de los respectivos Departamentos ministeriales.

Siete. Requerir el dictamen de la Comisión a que se refiere el artículo doce de la Ley de Cortes sobre la necesidad de que una disposición de las no comprendidas en el artículo diez de la misma debe revestir forma de Ley.

Ocho. Conocer y dictaminar previamente sobre la toma en consideración de las proposiciones de Ley que se presenten, de acuerdo con el artículo quince, párrafo primero de la Ley de Cortes.

Nueve. Proponer al Pleno de las Cortes, por conducto de su Presidente, la separación de los Procuradores, por motivos de indignidad, aunque no hayan sido sancionados por las Leyes penales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce, párrafo segundo, de este Reglamento.

Diez. Deliberar, previa audiencia del inculpa- do, sobre la concesión o denegación de los supli-

catorios para el procesamiento de los Procuradores.

Once. Asistir al Presidente de las Cortes en el despacho de los asuntos de urgencia durante los periodos de vacaciones.

Doce. Informar, a requerimiento del Presidente de las Cortes, sobre la devolución a una Comisión del dictamen emitido por ella, para su ampliación, aclaración o mejor estudio.

Trece. Emitir acuerdo en los supuestos del artículo setenta y cinco de este Reglamento.

Catorce. Proponer a la Presidencia de las Cortes solicite del Jefe del Estado la prórroga de una legislatura, por el tiempo indispensable, cuando exista causa grave que impida la normal renovación de los Procuradores.

Dos. Asimismo corresponde a la Comisión Permanente formular a las Cortes propuesta razonada del cese de su Presidente, en caso de posible incapacidad de éste. A tal fin, la Permanente será presidida por el primer Vicepresidente o, en su caso, por el segundo.

Artículo veinticuatro.—La Comisión de Corrección de Estilo estará integrada por cinco Procuradores, que designará el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente y de acuerdo con el Gobierno. Será presidida por el Secretario primero de las Cortes.

Artículo veinticinco.—Uno. Las demás Comisiones establecidas en el artículo diecinueve estarán formadas por los Procuradores que, a propuesta de la Comisión Permanente y de acuerdo con el Gobierno, nombre el Presidente, de las Cortes, sin que pueda exceder de cincuenta ni bajar de veinticinco el número de los que componen cada Comisión. En cada una de ellas estarán proporcionalmente representados, dentro de lo posible, y atendidas, de manera adecuada, las peticiones de los Procuradores y la especialidad de cada Comisión, los diversos grupos que integran la Cámara. Cada Procurador deberá ser adscrito a una Comisión, pero la Presidencia podrá incluir en más de una a aquellos Procuradores cuyas circunstancias lo aconsejen.

Dos. Durante el curso de una legislatura no se harán más alteraciones en la composición de las Comisiones que las requeridas por el movimiento normal de altas y bajas de sus miembros, sin perjuicio de las adscripciones temporales que pueda acordar la Presidencia para proyectos determinados y en número no superior a diez, que no se computará a los efectos del máximo establecido en el número anterior. Los Procuradores adscritos temporalmente tendrán la consideración de miembros de la respectiva Comisión a todos los efectos.

Tres. Los miembros de la Comisión Permanente podrán asistir con voz y voto a cualquiera de las Comisiones legislativas, pero sin que sus votos sean tenidos en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos veinte, cincuenta y tres y sesenta y cinco de este Reglamento.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta

y cuatro de este Reglamento, todo Procurador podrá asistir a las reuniones de cualquier Comisión legislativa a la que no pertenezca, sin tomar parte en sus deliberaciones.

Cinco. Como norma de carácter general, modificable por el Presidente por razones de urgencia que él mismo apreciará, las sesiones tendrán lugar los días martes a viernes, ambos inclusive, por la tarde, con duración no superior a cinco horas ininterrumpidas, salvo acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes, quienes podrán prorrogar la sesión incluso a días inhábiles.

Artículo treinta y nueve.—El Presidente de la Comisión trasladará el informe de la Ponencia al Presidente de las Cortes, quien señalará la fecha del Pleno de la Comisión y, de acuerdo con el Gobierno, su orden del día.

Artículo cincuenta.—Uno. En la materia de su respectiva competencia, las Comisiones podrán instar al Presidente de las Cortes para que la Comisión Permanente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo doce de la Ley de Cortes, pida al Gobierno que se requiera el dictamen de la Comisión de Competencia legislativa prevista en el mencionado artículo acerca de la forma de Ley que deba, en su caso, revestir determinada disposición si hubiere sido promulgada como norma de rango inferior.

Dos. Requerido el dictamen de dicha Comisión, se emitirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores y en el plazo de un mes. Se publicará en el «Boletín Oficial de las Cortes» y, caso de ser favorable a la tesis de que es necesaria una Ley, quedará en suspenso la aplicación de la disposición y el Gobierno presentará un proyecto de ley regulando la misma materia. De no hacerlo quedará sin vigencia la disposición y abierto el camino a la presentación de proposiciones de ley sobre el mismo asunto.

Tres. Si alguna Comisión de las Cortes plantease, con ocasión del estudio de un proyecto, proposición de ley o moción independiente, alguna cuestión que no fuere de la competencia de las Cortes, el Presidente, por propia iniciativa o a petición del Gobierno, podrá requerir el dictamen de la Comisión a que se refieren los párrafos anteriores. En caso de que el dictamen estimara no ser la cuestión de la competencia de las Cortes, el asunto será retirado del orden del día de la Comisión.

Artículo cincuenta y uno.—Uno. Cuando el Gobierno someta a las Cortes alguna materia o acuerdo que no haya de ser objeto de ley, conforme a lo prevenido en el párrafo último del artículo diez de la Ley de Cortes, el Presidente, de acuerdo con el Gobierno, podrá pasarlo a la Comisión correspondiente para que emita dictamen. De dicho dictamen se dará cuenta en sesión del Pleno de las Cortes.

Dos. Los tratados y convenios internacionales que por afectar a la plena soberanía o a la integridad territorial española deban ser objeto de ley

aprobada por el Pleno de las Cortes, así como aquellos en que éstas deban ser oídas, en Pleno o en Comisión, según los casos, por afectar a materias de su competencia conforme a los artículos diez y doce de la Ley de Cortes, serán remitidos por el Presidente a la Comisión de Asuntos Exteriores. Las propuestas de enmiendas o reserva a estos últimos se tramitarán, en todo caso, como enmiendas a la totalidad, y en lo demás se estará a las disposiciones del presente título en lo que fueren aplicables.

Artículo cincuenta y nueve.—Uno. Corresponde a las Cortes la aprobación, enmienda o devolución del proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico siguiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Dos. Las enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos que supongan aumento de crédito en algún concepto, únicamente podrán ser admitidas a trámite si llevan la firma de veinticinco Procuradores y en la propia enmienda se propone una baja de igual cuantía en otro concepto de la misma sección y capítulo. La aprobación de la enmienda por la Comisión de Presupuestos requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que la componen, cualquiera que sea el número de asistentes a las sesiones en que tales enmiendas se examinen.

Tres. Las enmiendas al proyecto de Ley de Presupuestos que supongan minoración de ingresos, así como aquellas que no llegaran a recoger el número de firmas que para su presentación se exigen por el apartado anterior, deberán seguir el trámite que se establece en el artículo siguiente.

Artículo sesenta.—Uno. Aprobados los Presupuestos Generales del Estado, sólo el Gobierno podrá presentar proyectos de ley que impliquen aumento de los gastos públicos o disminución de los ingresos, y toda proposición de ley o enmienda a un proyecto o proposición de ley que entrañe aumento de gastos o disminución de los ingresos necesitará la conformidad del Gobierno para su tramitación. La Presidencia de las Cortes, una vez oída la Ponencia encargada de estudiarla, la remitirá inmediatamente a la del Gobierno, que deberá dar respuesta razonada en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el silencio del Gobierno expresa conformidad.

Dos. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el Pleno de la Comisión correspondiente se dará lectura de las enmiendas que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos, así como de las respuestas razonadas del Gobierno. El primer firmante de dichas enmiendas será citado a la reunión de la Comisión.

Artículo sesenta y uno.—Uno. El Pleno de las Cortes se reunirá preceptivamente dos veces, por lo menos, en el primer semestre y otra al final del año. Se reunirá además siempre que el Presidente

lo convoque, bien por propia iniciativa, bien a instancia razonada de la quinta parte de los Procuradores que constituyan la Cámara. En cada convocatoria celebrará el número de sesiones necesarias para despachar los dictámenes y asuntos pendientes.

Dos. La reunión del mismo será obligatoria en los casos previstos por la Ley de Sucesión y por la Ley Orgánica del Estado, así como para la aprobación de los actos o leyes especificados en el artículo diez de la Ley de Cortes, sin perjuicio de su convocatoria por el Presidente cuando el Gobierno lo estime procedente.

Tres. La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de las Cortes» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo sesenta y cinco.—Uno. Acto seguido podrán hacer uso de la palabra para exponer y defender sus enmiendas o votos particulares los primeros firmantes de unas u otros que, habiendo sido rechazados por la Comisión, hubieran obtenido un número de votos superior a la quinta parte de los Procuradores que integren aquélla. Sus nombres serán comunicados al Presidente de las Cortes antes de la convocatoria del Pleno para su inclusión en el orden del día.

Dos. Los primeros firmantes podrán solicitar, por escrito, del Presidente de las Cortes, que la exposición y defensa se efectúe por cualquiera de los firmantes de las referidas enmiendas o votos particulares, resolviendo el Presidente lo que a su juicio proceda.

Artículo sesenta y nueve.—Uno. Terminada la exposición de cada dictamen, si no se hubieren defendido ante el Pleno enmiendas o votos particulares, se someterá a votación la propuesta de la Comisión.

Dos. a) Defendidos ante el Pleno enmiendas o votos particulares de los referidos en el artículo sesenta y cinco, se votarán éstos en primer lugar.

b) Si afectaren a la totalidad y obtuvieren el voto favorable del Pleno, queda rechazado el dictamen de la Comisión, devolviéndose a la misma el expediente, a los efectos procedentes.

c) Si afectaren al articulado y se rechazaran, se someterá a la aprobación del Pleno el dictamen de la Comisión.

d) Si afectaren al articulado y siendo admitidos no implicasen repercusiones innovadoras en otros artículos del dictamen o en la sistemática del mismo, se someterá a la aprobación del Pleno el resto del dictamen de la Comisión.

e) En el supuesto de que las enmiendas o votos particulares defendidos ante el Pleno fuesen admitidos por éste y tal circunstancia implicara la necesidad de introducir modificaciones en el articulado o en la estructura sistemática del dictamen, se devolverá éste a la Comisión correspondiente para que proceda a incorporar el texto o textos aprobados y efectuar las correcciones necesarias en el resto de los artículos, sometiéndose el nuevo dictamen de la Comisión al próximo Pleno.

Tres. La votación podrá ser ordinaria o nominal. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de Procuradores presentes, salvo que por ley se requiera algún «quórum» especial.

Cuatro. En la votación ordinaria quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que no aprueben.

Cinco. Se procederá a la votación nominal a petición del Gobierno o de veinte o más Procuradores. Declarada pertinente por la Presidencia, los Procuradores serán llamados por un Secretario y responderán «sí» o «no», o declararán que se abstienen de votar.

Seis. La votación nominal podrá ser secreta cuando lo acuerde el Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición del Gobierno o de cien o más Procuradores, siempre que se trate de materia no legislativa. Deberá ser secreta cuando se trate de nombramientos, censuras o cualquier otro asunto de carácter personal.

Siete. La votación secreta se hará siempre por papeletas cuando se trate de la designación de cargos, y por bolas, blancas y negras, en los casos de calificación de actos o conductas personales. La bola blanca es signo de aprobación, y la negra de reprobarción.

Ocho. Tanto en la votación por papeletas como por bolas, los Procuradores serán llamados a la Presidencia para depositar la papeleta o la bola en la urna correspondiente.

Nueve. Todo Procurador tendrá la obligación de votar y no podrá ausentarse del Salón de Sesiones hasta que, hecho el recuento de los votos, el Presidente haya declarado el resultado. Inicia-

da la votación, no se interrumpirá por causa alguna ni se concederá la palabra a ningún asistente.

Diez. Terminada la votación, uno de los Secretarios efectuará el cómputo de los votos y anunciará el resultado de aquélla, proclamando el Presidente a continuación el acuerdo adoptado. En caso de duda, se volverá a realizar el cómputo por el Secretario, con la colaboración de dos Procuradores: uno, el de mayor edad, y otro, el de menor edad de los asistentes. Cuando se trate de votación nominal, será leída de nuevo la lista de votantes en pro y en contra, corrigiéndose cualquier error que fuera reclamado por el interesado.

Disposición final tercera.—El presente Reglamento entrará en vigor a la iniciación de la próxima legislatura de las Cortes Españolas.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

El «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 24 de julio de 1967, publica en sus páginas 10.464 a 10.473 Leyes números 50 y 51/1967, por las que se aprueban las Cuentas Generales del Estado correspondientes a los Ejercicios de 1961 y 1962.

(Del «B. O. del Estado» núm. 175, de 1967.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor Central
del Ejército



DESIGNACION DE ASPIRANTES AL EXAMEN PREVIO DEL XV CURSO DE ESPECIALISTAS EN AUTOMOVILISMO

Rectificación de apellidos

La Orden de 20 de junio de 1967 (D. O. núm. 143), por la que se designaban aspirantes al examen previo del XV Curso de Especialistas en Automovilismo, entre otros, al teniente

de Infantería D. Antonio Rivera Tejeira, queda rectificada en el sentido de que el verdadero nombre del referido oficial es el de D. Antonio Tejero Rivera.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



CURSO DE OPERADORES DE MAQUINAS PESADAS

Convocatoria

1.—Lugar de desarrollo.

Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército (Unidad de Estudios y Experiencias, Hoyo de Manzanares).

2.—Fases del curso y duración.

Una sola fase, de presente, del 15

de septiembre al 15 de diciembre de 1967.

3.—Número de plazas, empleo y Arma.

Cuarenta plazas para cabos primeros de Ingenieros, pertenecientes a las Unidades del Arma que cuenten con máquinas pesadas.

4.—Normas de carácter general.

Las que figuran en la Orden de 15 de febrero de 1966 (D. O. núm. 39).

5.—Condiciones específicas de los designados.

—No haber realizado otro curso análogo.

—Deberá faltarles más de un año para su licenciamiento forzoso, contado a partir de la fecha de finalización del curso.

—Serán preferidos los que posean autorización de conducir, 2.ª clase.

6.—Designación de alumnos.

La Jefatura de Ingenieros del Ejército comunicará, con la debida ante-

lación, a las distintas Capitanías Generales el número de alumnos de cada una de las Unidades de Ingenieros de la Región que deberán asistir a este curso.

Los Capitanes Generales respectivos designarán estos alumnos, dando cuenta del nombramiento al Estado Mayor Central antes del 1 de septiembre próximo.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



CURSO DE ESPECIALIDADES MEDICAS

Concurso-Oposición

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo último (DIARIO OFICIAL núm. 116), se admiten para tomar parte en el concurso-oposición, en las especialidades que se señalan, al jefe y oficiales médicos que a continuación se relacionan:

1.—RELACION DE ADMITIDOS

1.01.—Medicina Interna.

Capitán médico D. José Pastor Gómez.

Teniente médico D. Rafael Cabanillas Fernández.

Otro, D. Heliodoro Villanueva Infiguez.

Otro, D. Manuel Prado Soltero.

Otro, D. Luis Quiroga Merino.

Otro, D. Antonio Mendoza Abreu.

1.02.—Dermovenerología.

Teniente médico D. Jerónimo García Curiel.

1.03.—Neuropsiquiatría.

Capitán médico D. Ramón García Polo.

Otro, D. José García Pastor.

Otro, D. Francisco Faundez Rodríguez.

Teniente médico D. Bonifacio Minguéz Antón.

Otro, D. Eustaquio Lozano Postigo.

Otro, D. Manuel Ruiz Ruiz.

1.04.—Anestesiología y Reanimación.

Teniente médico D. Luis de Pablo Lajarín.

Otro, D. Faustino Benito Quintela.

Otro, D. Guillermo Antona Gómez.

Otro, D. Juan Alvarez Martínez.

Otro, D. Manuel Rodríguez Valladares.

1.05.—Pulmón y corazón.

Capitán médico D. Jorge Romani Martínez.

Otro, D. Jesús Arévalo Prieto.

Teniente médico D. Julián Para Cabello.

Otro, D. Tomás Marcos Herráiz.

1.06.—Cirugía General.

Comandante médico D. Julio Muñoz González.

Capitán médico D. José Linares Fernández.

Otro, D. Luis Romero Fernández.

Otro, D. José Anitua Solano.

Otro, D. Vicente Peláez Montalvo.

Teniente médico D. José Atienza Niño.

Otro, D. Luis de la Torre Casas.

Otro, D. Benjamín Yeste del Olmo.

Otro, D. Manuel Martínez Torres.

Otro, D. Angel Rodríguez de Lope Martín.

Otro, D. Carlos García Nalda.

Otro, D. Alfredo Domenech Lull.

Otro, D. José Lores Gutiérrez.

1.07.—Traumatología.

Capitán médico D. Carlos Sánchez Cortés (condicionado a la obtención de la especialidad de Cirugía General que cursa actualmente).

1.08.—Neurocirugía.

Capitán médico D. Julián Urbano Domínguez.

1.09.—Otorrinolaringología.

Teniente médico D. José Calvete Escarate.

1.010.—Medicina Preventiva y Análisis Clínicos.

Capitán médico D. César Galve Brunengo.

Teniente médico D. Joaquín Lamas Cortina.

1.011. Radioelectrología.

Capitán médico D. Inocencio López Martín.

Teniente médico D. Manuel Fuentes Ramos.

Otro, D. Manuel Cabrera Calero.

2.—IDIOMAS

En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 de la Orden de convocatoria, podrá someterse a la prueba de idiomas el capitán médico D. César Galve Brunengo, de los idiomas alemán, ruso, francés, italiano e inglés. Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



CURSO DE LICENCIATURA EN TEOLOGIA Y DERECHO CANONICO

Convocatoria

1.—Lugar de desarrollo.

Universidades y Facultades Eclesiásticas españolas.

2.—Duración del curso.

Dará comienzo el día 1 de octubre de 1967 y concluirá el 31 de julio de 1969.

3.—Número de plazas.

Tres de jefe u oficial capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército que carezcan de Grados en Sagrada Teología y Derecho Canónico.

4. Normas de carácter general.

Las que figuran en la Orden de 15 de febrero de 1966 (D. O. núm. 39).

5.—Plazo de admisión de instancias.

Las instancias, en las que se indicará la Facultad a que desea asistir, deberán tener entrada en el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza) dentro del plazo de quince días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

6.—Designación de alumnos.

Los alumnos para este curso serán designados por el Estado Mayor Central, previa propuesta del Vicario General Castrense.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



CURSO PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESTADÍSTICA MILITAR

Concesión de Diplomas

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto de 1964 (D. O. número 192) y en las de 22 de junio de 1966 (D. O. núm. 144) y 2 de marzo de 1967 (D. O. núm. 54), que convocaban los cursos respectivos para la obtención del Diploma de Estadística Militar, y por haber superado éstos, se concede dicho Diploma a los jefes y oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Artillería D. José Luis Prada Escarda.

Capitán de Caballería D. José Conde Sánchez.

Capitán de Ingenieros D. Juan Gratal Núñez.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Convocatoria

1.—Lugar de desarrollo:

—En los escalones 4.º y 5.º del Servicio de Estadística Militar.

2.—Duración del curso:

— Del 15 de septiembre a 15 de diciembre de 1967.

3.—Número de plazas y empleo:

— Cuatro para jefes y oficiales.

4.—Normas de carácter general:

— Las publicadas en la O. C. de 15 de febrero de 1966 (D. O. núm. 39).

5.—Condiciones específicas:

— Los peticionarios deben encontrarse en posesión del diploma de la Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid (Sección Superior) o, en su defecto, haber aprobado todas las asignaturas de la carrera en dicha Escuela, en el caso de no estar en posesión del diploma por no haber presentado la tesis correspondiente.

A estos últimos no les será concedido el diploma de Estadística Militar mientras no estén en posesión del de la Universidad.

6.—Plazo de admisión de instancias:

— Las instancias de los peticionarios, acompañadas de la Ficha-resumen de la Hoja de Servicios y del diplomado expedido por la Universidad o fotocopia del mismo, o certificado de aprobación de todas las asignaturas, en su caso, deberán tener entrada en el Estado Mayor Central dentro del plazo de quince días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

7.—Ventajas y servidumbres.

— Los jefes y oficiales que obtengan el diploma de Estadística Militar estarán sujetos a las ventajas y servidumbres que señala la Orden de 16 de agosto de 1964 (D. O. número 192).

— No podrán pasar a cualquiera de las situaciones indicadas en el párrafo 7.3 de la Orden de 15 de febrero de 1966 (D. O. núm. 39), en un plazo de cinco años, contados a partir de la terminación del curso.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

CURSO DE ESTADÍSTICA SUPERIOR**Convocatoria****1.—Lugar de desarrollo:**

— Escuela de Estadística de la Universidad de Madrid.

2.—Fases del curso y duración:

— Dos cursos escolares, dando co-

mienzo el primero de ellos el 2 de octubre de 1967.

3.—Número de plazas y empleos de los solicitantes:

— Dos para jefes u oficiales, procedentes de las Academias Militares.

4.—Normas de carácter general:

— Las que figuran en la Orden de 15 de febrero de 1966 (D. O. número 39).

5.—Condiciones específicas de los peticionarios:

— Tendrán preferencia los que acrediten como méritos títulos civiles o militares, que garanticen conocimientos matemáticos o económicos superiores o, en su defecto, certificado de las calificaciones obtenidas en las Academias respectivas sobre dichas materias.

— Los que sean designados deberán simultanear la asistencia al curso con los servicios y cometidos correspondientes a su destino.

— En la Escuela de Estadística deberá cursarse obligatoriamente la Rama de Investigación Operativa.

6.—Plazo de admisión de instancias:

— Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario, acompañadas de las Fichas-resumen de los interesados y documentos acreditativos de los méritos citados en el apartado anterior, deberán tener entrada en este Ministerio dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden.

7.—Ventajas y servidumbres específicas:

— Finalizados los estudios correspondientes a los dos años escolares, deberán presentar, dentro del plazo de tres meses, la tesis para la obtención del diploma de Estadística (grado superior), y caso de que así no fuera hecho, los alumnos abonarán al Estado los gastos del curso.

— Una vez obtenido el diploma de Estadística, tendrán los beneficios y obligaciones que señala la Orden de 16 de agosto de 1964 (D. O. número 192).

— Asimismo deberán realizar, con carácter obligatorio, el primer cursillo que a partir de dicho momento se convoque por el Estado Mayor Central para la obtención del diploma de Estadística Militar.

— El plazo forzoso de permanencia en activo a que se refiere el apartado 7.3 de la Orden citada de 15 de febrero de 1966 será de cinco años.

— Los gastos de matrícula serán abonados con cargo a los fondos a disposición del Estado Mayor Central.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

CURSO DE PILOTO DE HELICOPTERO LIGERO PARA EJERCITO DE TIERRA**Concesión de Títulos**

Por haber terminado con aprovechamiento el segundo curso de piloto de helicóptero ligero, convocado por Orden de 14 de noviembre de 1966 (D. O. núm. 260), se concede el título de Piloto de Helicóptero a los oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente de Infantería D. Javier García-Valiño Molina.

Otro, D. Luis Fernández-Castañeda Álvarez-Ossorio.

Otro, D. Manuel Oliver Buhigas.

Teniente de Caballería D. Salvador Reig Guadalupe.

Teniente de Artillería D. Jorge Cerdo Barceló.

Teniente de Ingenieros D. Domingo Marcos Miralles.

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

CURSO DE PROFESORES E INSTRUCTORES DE EDUCACION FISICA**Concesión de títulos**

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 1966 (DIARIO OFICIAL núm. 47), y por haber superado el curso correspondiente, se concede el Título de Profesor e Instructor de Educación Física, respectivamente, a los oficiales, suboficiales y cabos primeros que a continuación se relacionan:

PROFESORES**EJERCITO DEL AIRE**

Teniente D. José Fernández Fuentes.

Otro, D. José Llamas Fuentes.

GUARDIA CIVIL

Teniente D. Antonio Morales Villanueva.

Otro, D. Juan Ruiz Castro.

EJERCITO DE TIERRA**Infantería**

Capitán D. Manuel Sierra Ginel.

Otro, D. Luis Cortés Murube.

Teniente D. Miguel Esteban Bernal.

Otro, D. Carlos Tamayo Clares.

Otro, D. José Dorda Martínez.

Otro, D. Juan Cavanillas García de Carellán.

Otro, D. Lino Fernández Cadenas.

Otro, D. José Iribarren Barreda.

Otro, D. Víctor López Lago.

Otro, D. Luis Galero Torrens.

Otro, D. Nicasio Rodríguez López.

Otro, D. Juan Mayorga Sancho.

Otro, D. Manuel Alonso Alonso.

Otro, D. Luis Carvajal Raggio.

Otro, D. Manuel Rubio Ripoll.
Otro, D. Carlos Holgado Martín.
Otro, D. José Macías García.
Otro, D. Antonio Blanco Estévez.
Otro, D. Rafael Sainz Torres.

Caballería

Capitán D. Enrique Ramírez Gallardo.
Teniente D. Santos Muñoz Rodríguez.
Otro, D. Juan Amat Gutiérrez.

Ingenieros

Teniente D. Pedro Parra Juez.
Otro, D. Manuel López Rodríguez.

Intendencia

Teniente D. José Antonio Padilla Loarte.
Otro, D. Mariano Salinas Cantalapiedra.
Otro, D. Tomás Meroño Parra.

INSTRUCTORES

EJERCITO DEL AIRE

Cabo primero Antonio Martínez Palacios.

GUARDIA CIVIL

Cabo primero Máximo Sagredo Sagredo.
Otro, José Monterde García.
Otro, Manuel García Sanz.
Otro, Juan Terrón Torres.

EJERCITO DE TIERRA

Infantería

Sargento D. Angel Chiquero Blasco.
Otro, D. Antonio González Olivera.
Cabo primero Fernando Jerez González.
Otro, Angel García Badiola.
Otro, José Eugenio Sánchez Rubio.
Otro, Jacinto Salas Leiva.
Otro, Hilario Luis Gregorio Condo.
Otro, José Carmona Carmona.
Otro, Rafael de Antón López.
Otro, Francisco J. Fernández López.
Otro, Alejo González Herrera.

Caballería

Cabo primero José López Rodas.

Artillería

Cabo primero Manuel Soler Fernández.
Otro, Francisco Sánchez Sánchez.

Ingenieros

Cabo primero Marcolino de Lucas García.
Otro, Juan González Gallardo.
Otro, Antonio Rodríguez Gallano.

Intendencia

Cabo primero Bernabé Cubillo Burgos.
Otro, Francisco Gómez Gutiérrez.

Sanidad

Cabo primero Pedro Sanjuán García.
Otro, Isidoro Luengos Prieto.
Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

TITULO DE PARACAIDISTA

Superadas las pruebas del Curso Básico de Paracaidismo para el que fue designado por Orden de 18 de octubre de 1966 (D. O. núm. 237), y conseguida la aptitud correspondiente en la Escuela Militar de Paracaidismo «Méndez Parada», se concede el título de la especialidad al comandante de Infantería D. Jesús Abalos Giménez, ayudante de campo del General Jefe de la Brigada Paracaidista, con efectos administrativos a partir de 1 de julio de 1967.
Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Superadas las pruebas del 109 Curso de Formación Paracaidista, y logra la aptitud correspondiente, se concede el título de Paracaidista al personal de tropa que ha terminado con aprovechamiento el citado Curso y que a continuación se relaciona, con efectos administrativos a partir de 1 de julio de 1967:

Cabos primeros

Francisco Varona Díez.
Juan Alonso Fernández.

Soldados

Antonio de Gea Matas.
Antonio Calvo Sánchez.
Antonio Pérez Lara.
Antonio Serch Mestre.
Armando López Rambal.
Carlos Arranz Miguel.
Casimiro Aguirre Ruiz.
Eduardo Fernández Fernández.
Enrique Duján Zafrilla.
Fernando Calso Moraleda.
Francisco del Peso Serrano.
Francisco García Artura.
Francisco Galeote Montañez.
Francisco Gallindo Piquero.
Francisco González Triguero.
Gonzalo Villarejo Casero.
Isidro Brito Alonso.
Joaquín Ramón García López.
Jorge Montero Wolf.
Jesús Sáez Roldruego.
Justino Fernández Villarino.
José España García.
José Cózar García.
José Guardia Lorenzo.
José López Hurtado.
Julio Sáez Gutiérrez.
José Antonio González Suárez.
José A. Ballesteros Pradera.
José Antonio Fuster Barreda.

José María Sumalla Carbonell.
Juan Santos Gayoso.
Juan Antonio Landeras Peláez.
Juan Bautista García Sanchiz.
Juan de Dios Ríos Aiguacil.
Juan Ignacio Abadía Castrillo.
Juan Francisco Ortiz Díaz.
Manuel Corral Díaz.
Manuel Garrido Pérez.
Manuel López Alvarez.
Manuel Salceda Martínez.
Máximo Ruiz Respuela.
Miguel Angel Herranz Lacasta.
Miguel Torné Latrilla.
Patricio Soplana Ocaña.
Rafael López Rico.
Rafael Sánchez Ramos.
Tomás Ramón Rico.
Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS Y ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR

Ingresos

Como resultado de los exámenes correspondientes al concurso-oposición convocado por Orden de 5 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 232) para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar, se nombran caballeros cadetes de las mismas a los aspirantes que se relacionan, por orden de puntuación alcanzada.

Para cursar el primer período del curso académico «Formación Militar» se presentarán en la Academia de Infantería (Toledo), a las diez horas del día 15 de septiembre próximo, provistos del equipo individual reglamentario, haciendo el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Causarán alta en la misma, a efectos administrativos, en la revista de Comisario del citado mes de septiembre.

Escuela de Estudios Jurídicos

- 1.—Alférez eventual de complemento de Infantería D. José Cros Garrido.
- 2.—Paisano D. Francisco Curiel Lorrente.
- 3.—Alférez eventual de complemento de Infantería D. José María de La-sala y Cano.
- 4.—Alférez eventual de complemento de Infantería D. Juan Martínez Micó.
- 5.—Paisano D. José Luis Lázaro Mangas.

Academia de Intervención Militar

- 1.—Alférez de complemento de Infantería D. Fernando Gómez Sánchez.
- 2.—Soldado de Infantería, Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 52, don José Almajano Esteras.
- 3.—Paisano D. Angel Colino Salamanca.

4.—Alférez eventual de complemento de Aviación D. Luis Mingo López.

5.—Paisano D. Angel Martínez Sánchez.

6.—Alférez eventual de complemento de Caballería D. Guillermo Sierra Molina.

7.—Teniente de complemento de Infantería D. Antonio Martínez-Carrasco Celdrán (B. I.).

Madrid, 21 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



ACADEMIA GENERAL MILITAR

Ingresos

Padecido error material al insertar la Orden de fecha 24 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 166), se rectifica en el sentido de que el personal relacionado en la misma queda nombrado caballero cadete de la Academia General Militar.

Madrid, 26 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Dirección General de Reclutamiento y Personal



CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Regimiento de la Guardia

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 del actual, el personal de tropa del Regimiento de la Guardia de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos que a continuación se relaciona, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria, el señalamiento del haber pasivo que pueda corresponderle en razón a sus años de servicio.

Cabo de la Guardia D. Daniel Quintana García.

Guardia de segunda D. Juan Aguilar Moreno.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



ESTADO MAYOR

Vacantes de destino

Libre elección:

Una de teniente coronel, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», para jefe del E. M. en la 2.ª Jefatura de Tropas de la 8.ª Región Militar.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno del Decreto 1408/66.

A los peticionarios que no ocupen vacante del Servicio de Estado Mayor se les dispensa del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición para esta vacante.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de comandante, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» (Arma de Infantería), existente en el Estado Mayor Central del Ejército, anunciada de concurso por Orden de 12 de junio de 1967 (D. O. número 133), se destina, con carácter voluntario, al comandante de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don Félix Carrasco Lanzos, de ayudante secretario del Teniente General don Manuel Carrasco Verde.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Para cubrir la vacante de comandante, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Estado Mayor Central del Ejército, anunciada de concurso, segunda convocatoria, por Orden de 5 de junio de 1967 (D. O. número 127), se destina, con carácter voluntario, al comandante de Infantería diplomado de Estado Mayor, D. Julián Martínez Simancas García, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Para cubrir parcialmente las vacantes de oficiales, diplomados de Esta-

do Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 30 de junio de 1967 (D. O. núm. 148), se destina a los Estados Mayores de las Grandes Unidades y Centros que se citan a los capitanes que a continuación se relacionan:

VOLUNTARIOS

Brigada de Infantería Aerotransportable

Capitán de Artillería, diplomado de Estado Mayor, D. Ramón Moñino Carrillo, de la Brigada de Infantería D. O. T. VIII.

2.ª Jefatura de Tropas de la 7.ª Región Militar

Capitán de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. José Besteiro Alvarez, de disponible en la 7.ª Región Militar, plaza de Oviedo.

FORZOSO

Por aplicación del apartado b) del artículo 20 de la Orden de Destinos de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148).

División de Montaña «Urgel» núm. 4

Capitán de Artillería, diplomado de Estado Mayor, D. Federico Carrero Plaza, de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, y en comisión en el Estado Mayor de dicha División.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



INFANTERIA

Vacantes de mando

Próximo a producirse la del Regimiento de Infantería Inmemorial número 1 (Madrid), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1.408/66 (D. O. número 146).

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Próximo a producirse la del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 8,

Campamento de Agost (Alicante), provisionalmente en Rabasa (Alicante), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1.408/66 (D. O. núm. 146). Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Retiros

Pasan a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se indican, los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Coronel (E. A.), Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», D. Félix López Maraver, del Estado Mayor Central del Ejército, el día 23 de julio de 1967.

Comandante (E. C.) D. Mariano Trillo Italiani, de la Representación de Patronatos de Huérfanos de Militares del Sahara (Aadún), el día 23 de julio de 1967.

Teniente auxiliar D. Luis Moreno Polís, del Regimiento de Infantería Mecanizada Castilla núm. 16, el día 22 de julio de 1967.

Otro, D. Antonio Hernández Chico, de disponible en Africa, plaza de Ceuta, el día 22 de julio de 1967.

Otro, D. Santiago Barbadillo Barriuso, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 75, el día 22 de julio de 1967.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascenden al empleo inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los jefes de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponibles en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

A coronel

Teniente coronel D. Antonio Villalba Sánchez-Ocaña, de ayudante secretario del Teniente General, en reserva, D. Carlos Marín de Bernardo Lasheras, con antigüedad de 15 de julio de 1967.

Otro, D. José León Pizarro, del Regimiento de Infantería Mecanizada Asturias núm. 31, con antigüedad de 18 de julio de 1967.

A teniente coronel

Comandante D. Angel Moreno de Guerra Añozarena, del Regimiento de Infantería Inmemorial núm. 1, con antigüedad de 18 de julio de 1967. Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Destinos

Para cubrir la vacante de libre elección, anunciada por Orden de 8 de junio de 1967 (D. O. núm. 105), pasa destinado, con carácter voluntario, a la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería, para profesor del primer Grupo (Táctica), de la 1.ª Sección (Enseñanza), el comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Tomás Martín Sánchez, de a mis órdenes en la 6.ª Región Militar, plaza de Estella (Navarra).

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Como continuación a la Orden de 10 de junio de 1967 (D. O. núm. 134), pasa destinado, con carácter forzoso, al Regimiento de Cazadores de Montaña Sicilia núm. 67 (para el Batallón Colón núm. XXIV, Irún, Guipúzcoa) el sargento de Infantería D. Miguel Navarro Ruiz, de disponible en Canarias y agregado a la Agrupación de Tropas Nómadas del Sahara.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Trienios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 113/66 (D. O. núm. 298) y en el artículo cuarto de la O. M. de 5 de abril (DIARIO OFICIAL núm. 80), se actualizan los trienios acumulables a los oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, con expresión de los trienios que les corresponde percibir de suboficial y de la fecha que señala la antigüedad del último concedido:

Del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50

Teniente (E. A.) D. Antonio Montseoca Ramírez, cinco trienios (uno

de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Capitán auxiliar D. Antonio de la Obra Varea, diez trienios (tres de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Francisco Falcón Sánchez, diez trienios (nueve de suboficial), con antigüedad de 1 de enero de 1967.

Otro, D. Enrique Egea Tomás, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Ezequiel González González, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1967.

Otro, D. Jesús Esparza Coral, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1964.

Otro, D. Pablo Fauste Lamata, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. Florindo Díaz García, nueve trienios, con antigüedad de 1 de diciembre de 1964.

Otro, D. Manuel Manrique Gallego, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1965.

Otro, D. Salvador Martín Baena, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de febrero de 1965.

Otro, D. José Molina Quirós, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1965.

Otro, D. Manuel Alfonso André, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Otro, D. Pedro Henríquez Domínguez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1965.

Otro, D. Agustín Figueroa Jiménez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1965.

Otro, D. Liborio Catalá Castellano, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1966.

Otro, D. José González Pacheco, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Juan Moreno Alcalá, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Teniente (E. A.) D. Víctor Platas Reinoso, cinco trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Del Regimiento de Infantería La Palma núm. 33

Capitán auxiliar D. Mariano Poza Fernández, diez trienios (cinco de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Orencio Prieto Ibáñez, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Otro, D. Mariano Jiménez Soler, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Angel Goñi Domínguez, nueve trienios (ocho de suboficial), antigüedad de 1 de enero de 1965.

Otro, D. Gonzalo Castro Santos, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1965.

Otro, D. Valeriano Herrero González, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de enero de 1966.

Otro, D. Gonzalo Arias Viña, ocho trienios (seis de suboficial), con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Del Regimiento de Infantería Ceuta número 54

Capitán (Escala activa) D. Raúl Boilas de la Torre, nueve trienios (tres de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1966.

Teniente (E. A.) D. Laureano Correa Cantero, cinco trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Capitán auxiliar D. Antonio Nogales Sánchez, nueve trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de enero de 1965.

Teniente auxiliar D. Alfonso Haro Vázquez, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Cesáreo Domínguez Rivera, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. José Gutiérrez Sánchez, diez trienios (seis de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Otro, D. José Martín Álvarez, diez trienios (seis de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Otro, D. Pedro Iglesias Gómez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1964.

Otro, D. Alberto de Langarica Suárez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1966.

Otro, D. Casimiro Alfonso González, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. José Sánchez Aranda, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. Enrique Bravo Robles, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Otro, D. Manuel Heras Romero, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de agosto de 1965.

Otro, D. José Ortiz Caballero, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Antonio Galván Palacios, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Otro, D. Angel Virtus Gómez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. José Rodríguez Romero, ocho trienios (seis de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1965.

Del Regimiento de Infantería Acorazada Alcázar de Toledo núm. 61

Teniente (E. A.) D. Eutimio Pinar Piqueras, tres trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1966.

Capitán auxiliar D. Eduardo Ruiz Nacente, diez trienios (dos de subofi-

cial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Santiago de Paz Toribio, ocho trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1966.

Del Regimiento de Cazadores de Montaña Arapiles núm. 62

Capitán auxiliar D. Antonio Torres Costa, diez trienios (tres de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Eudoxio Gallego Bermejo, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1965.

Otro, D. Luciano Fuentes Ruiz, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de agosto de 1965.

Otro, D. Donato Fernández Crespo, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Antonio Filgueira Rodríguez, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Del Regimiento de Cazadores de Montaña Barcelona núm. 63

Teniente (E. A.) D. Augusto Lemus Vélez, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Teniente auxiliar D. Juan Sánchez Zurdo, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1964.

Otro, D. Manuel Villar Pascual, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. Ticiano Antón García, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. Rafael Machuca González, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1965.

Otro, D. José Instia Rodríguez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Galicia núm. 64

Capitán (E. A.) D. Antonio Oliván Estaun, nueve trienios (cuatro de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1965.

Capitán auxiliar D. Pascual Luque Cuenca, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Mariano Andía Téllez, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Felipe Zaborras Ferrer, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Andrés Lacámara Gómez, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Alejandro Pascual Palacios, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. Emilio Gómez Rueda, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1966.

Otro, D. José Pajuelo Pajuelo, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Del Regimiento de Cazadores de Alta Montaña Valladolid núm. 65

Capitán (E. A.) D. Miguel Puyuelo Jarne, siete trienios (uno de guardia civil), con antigüedad de 1 de enero de 1966.

Teniente (E. A.) D. Teodoro Pérez Riazuelo, seis trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de enero de 1967.

Otro, D. Manuel Romero Gómez, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Otro, D. Tomás Francés Sánchez, tres trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1966.

Capitán auxiliar D. Emilio Molano Iglesias, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Rafael Maestre Vega, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de diciembre de 1964.

Otro, D. Gregorio Ferrer Gascón, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. José Alegría Escribano, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Honorato López Sánchez, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Mariano Martínez Soto, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Bonifacio Rubio Calabria, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Gregorio Ruiz de Diego, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de enero de 1967.

Del Regimiento de Cazadores de Montaña América núm. 66

Teniente (E. A.) D. Máximo Gómez Garijo, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de julio de 1965.

Otro, D. Félix Arribas Palacios, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Capitán auxiliar D. Julián Martín Hernández, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de diciembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Fermín García Prat, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Julián Galveste López, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Vicente López Huidobro, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Antonio Martínez Garmilla, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1965.

Otro, D. José de Orlegui Ciaurritz, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1966.

Del Regimiento de Cazadores de Montaña Sicilia núm. 57

Teniente (E. A.) D. Francisco Meleoro Antón, seis trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Juan Montoya Martínez, tres trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1965.

Otro, D. Narciso Lajarán Soria, tres trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1966.

Capitán auxiliar D. Serafin Arce Gallo, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Joaquín Palacios Mendiara, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Ramón Díaz López, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Antonio Martín Centeno, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Celestino Uriarte Ruiz, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Del Regimiento Valencia de Defensa A. B. Q.

Teniente (E. A.) D. Juan San Emeterio Martínez, cinco trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Otro, D. Luis Barrientos Labrador, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Capitán auxiliar D. Nicasio Teijeiro Martínez, doce trienios (cinco de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1965.

Teniente auxiliar D. José Bermúdez Bermúdez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. Alipio Corral Gil, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de diciembre de 1964.

Otro, D. César Cea Fernández, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Otro, D. José Fernández Gutiérrez, ocho trienios (seis de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1965.

Del Regimiento de Infantería Zamora número 8

Capitán auxiliar D. Ricardo Villalba Bravo, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966. Rectificación a la Orden de 22 de junio de 1967 (D. O. número 146).

Teniente auxiliar D. Modesto Iglesias Fernández, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de julio de 1965. Rectificación a la Orden de 22 de junio de 1967 (D. O. número 146).

Del Regimiento de Infantería Aero-transportable Isabel la Católica número 29

Teniente auxiliar D. José Clemente Ayala, ocho trienios (seis de subofi-

cial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964. Rectificación a la Orden de 26 de junio de 1967 (D. O. número 145).

De la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería

Capitán (E. A.) D. José Merino Rincón, nueve trienios (cuatro de suboficial), con antigüedad de 1 de diciembre de 1964.

Otro, D. Emilio Gregorio Remesal, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Teniente (E. A.) D. Luis Osuna Sánchez, seis trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Capitán auxiliar D. José Martínez Pérez, once trienios (cuatro de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1965.

Otro, D. José Moro Herrero, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Vicente Marqués Díez, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Alfonso Martín Moreno, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Mariano Bravo Rodríguez, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Otro, D. Doroteo Mateos Tejedor, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. José Rodríguez Ceballos, nueve trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Teodoro Pino García, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Adrián Serna de Diego, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Agapito Ortiz Sánchez, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Otro, D. Lino Rodríguez Santos, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Otro, D. Alfonso Carpio Ballesteros, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Angel Pérez López, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Lucilo Asensio Menéndez, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1964.

Otro, D. Manuel Pérez Durán, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. Justo Sierra Fernández, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1965.

Otro, D. Pedro Cordero Gómez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Otro, D. Eugenio Arroyo Carrasco, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de junio de 1965.

Otro, D. Manuel Rodríguez Ramírez, nueve trienios (ocho de subofi-

cial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1965.

Otro, D. José Vázquez Pérez, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Otro, D. José Mendoza Hernández, ocho trienios (seis de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1965.

Del C. I. R. E.

Capitán (E. A.) don Jesús García Álvarez, nueve trienios (tres de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1966.

Capitán auxiliar D. Antonio Garcés Gil, diez trienios (tres de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Ricardo Díez Iñiguez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de diciembre de 1964.

Otro, D. Silverio Cubero Román, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de septiembre de 1965.

Otro, D. José Ara Pérez, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de diciembre de 1965.

Otro, D. Valentín Morales Serrano, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de febrero de 1966.

Otro, D. Juan Cano García, nueve trienios de suboficial, con antigüedad de 1 de marzo de 1966.

Del C. I. R. núm. 1

Capitán (E. A.) don Restituto Castellanos Yáñez, seis trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Miguel Mencía Álvarez, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Otro, D. Heraclio Estévez Sierra, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de agosto de 1966.

Teniente (E. A.) don José Jaldo García, seis trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Alberto Pérez Martínez, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Capitán auxiliar D. Eduardo Gutiérrez Peces, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Melquiades Luque Rodríguez, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Antonio Romera Correa, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Teniente auxiliar D. Francisco Tobias Herbias, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Pedro Arteaga Sanmartín, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1964.

Otro, D. Manuel Lozano Sánchez, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1964.

Otro, D. Félix Domínguez Tejo, nueve trienios (ocho de suboficial), con

antigüedad de 1 de febrero de 1965.
Otro, D. Julio Valencia Cantarín, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1965.

Otro, D. Antonio Martín Sánchez, ocho trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de julio de 1965.

Del C. I. R. núm. 2

Teniente (E. A.) don José Ramírez Palacios, dos trienios (uno de guardia civil), con antigüedad de 1 de mayo de 1965.

Capitán auxiliar D. Silvestre Jiménez Guillén, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Ramón Turrión Herrero, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Teniente auxiliar D. Cayetano Ruiz Jódar, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de enero de 1967.

Otro, D. Fernando Alonso de Prada, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Matías Pérez Domínguez, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Agustín Marcos Oliva, nueve trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de enero de 1965.

Otro, D. Carlos García Calvete, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1966.

Del C. I. R. núm. 3

Capitán (E. A.) don José Salguero Guillén, siete trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Mariano Fuentes Zamarro, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de julio de 1965.

Otro, D. Ovidio Osuna Fuentes, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de julio de 1965.

Teniente (E. A.) don Agustín Lorenzo Obregón, seis trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1966.

Otro, D. Isidro Guerrero García, cinco trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Amando Palomino López, cinco trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de noviembre de 1965.

Otro, D. Basilio Rodríguez Sánchez, tres trienios (uno de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1966.

Capitán auxiliar D. Alfonso Ambrosio Amaro, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Sebastián Tello Bazaga, diez trienios (dos de suboficial), con antigüedad de 1 de septiembre de 1966.

Otro, D. Urbano Lorenzo Mesa, diez trienios (tres de suboficial), con antigüedad de 1 de octubre de 1966.

Teniente auxiliar D. Teodoro Prietos González, diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de marzo de 1967.

Otro, D. Agustín Muncio Sánchez,

diez trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de mayo de 1967.

Otro, D. Angel Tello Bazaga, diez trienios (ocho de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1967.

Otro, D. Agustín Barquilla Solís, nueve trienios (siete de suboficial), con antigüedad de 1 de abril de 1966.

Madrid, 13 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Servicios civiles

Ascensos

Por reunir las condiciones señaladas en la Ley de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 163), se ascienden al empleo inmediato, con antigüedad de 18 de julio de 1967, a los jefes de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que se relacionan, en la situación y residencia que se indican, continuando en la misma situación.

A coronel

Teniente coronel D. José Mená Vieyra de Abrué, «en expectativa de Servicios Civiles» en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

A teniente coronel

Comandante D. Daniel Martínez Vázquez, «en expectativa de Servicios Civiles» en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

En virtud de lo que dispone la Ley de 17 de julio de 1965 (D. O. número 163), en relación con la de 17 de julio de 1958 (D. O. núm. 163), y una vez cumplido el trámite que determina la norma segunda de la Orden de este Ministerio de 9 de agosto de 1965 (D. O. núm. 179), se asciende al empleo de coronel de Infantería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo», con antigüedad de 18 de julio de 1967, al teniente coronel de la citada Arma, Escala y Grupo D. Angel Valero González, en situación de «en expectativa de Servicios Civiles», con residencia en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Pases al «Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 de julio de 1967, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el coman-

dante de Infantería «Escala activa», Grupo de «Mando de Armas», D. Manuel Suso Gil, en situación de «En Servicios Civiles» (consolidado), con residencia en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



CABALLERÍA

Destinos

Para cubrir la vacante de concurso anunciada por Orden de 15 de junio de 1967 (D. O. núm. 136), se destina, con carácter voluntario, como delegado de Cría Caballar de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, al teniente coronel de Caballería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. Antonio Doce López, a mis órdenes en la 3.ª Región Militar, plaza de Lugo.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Vacantes de destino

De libre elección.

Una de capitán de Caballería (Escala activa), Grupo de «Mando de Armas», existente en la Academia de Caballería, para profesor del 4.º Grupo (Dibujo).

Documentación: Instancia, Fichas-resumen e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

El plazo de admisión de instancias será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo sesenta y seis, apartado uno, del Decreto 1.408/66.

Madrid, 22 de julio de 1967.

MENÉNDEZ

Matrimonios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. número 257), se concede licencia para contraer matrimonio al teniente de Caballería (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», D. José Núñez Amador, del Regimiento Ligero Acorazado de Caballería Lusitania núm. 8, con doña María Nieves Beltrán Cerdá.

Madrid, 24 de julio de 1967.

MENÉNDEZ



ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del personal del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Relación que se cita

Policia D. Pedro Mendi Cerezo. Fecha de retiro: 1 de agosto de 1967.
 Otro, D. Angel Soria Viruete.—Fecha de retiro: 1 de agosto de 1967.
 Otro, D. Felipe de Mateo Abad.—Fecha de retiro: 1 de agosto de 1967.
 Otro, D. Sebastián Palomino Tosina.—Fecha de retiro: 2 de agosto de 1967.
 Otro, D. Antonio Iglesias Sánchez. Fecha de retiro: 2 de agosto de 1967.
 Otro, D. Angel Ortega Ayuso.—Fecha de retiro: 2 de agosto de 1967.
 Otro, D. Luis Lechón Rodríguez. Fecha de retiro: 4 de agosto de 1967.
 Otro, D. Eleuterio Repilado Matute. Fecha de retiro: 4 de agosto de 1967.
 Otro, D. Agapito Navares Escanciano.—Fecha de retiro: 6 de agosto de 1967.
 Otro, D. Justo Barrionuevo Romo. Fecha de retiro: 6 de agosto de 1967.

Otro, D. Emiliano Cebrián García. Fecha de retiro: 8 de agosto de 1967.
 Otro, D. Millán Esparza Etayo. Fecha de retiro: 8 de agosto de 1967.
 Otro, D. Eusebio Bueno Alvarez. Fecha de retiro: 8 de agosto de 1967.
 Otro, D. Benigno Felipe Ravelo. Fecha de retiro: 8 de agosto de 1967.
 Otro, D. José Ramos Cheda.—Fecha de retiro: 8 de agosto de 1967.
 Otro, D. Donato Manzano Gabriel. Fecha de retiro: 9 de agosto de 1967.
 Otro, D. José Manuel García Sosa. Fecha de retiro: 10 de agosto de 1967.
 Otro, D. Marceliano Trenado Murcia.—Fecha de retiro: 10 de agosto de 1967.
 Otro, D. Lorenzo Jiménez Martín. Fecha de retiro: 10 de agosto de 1967.
 Otro, D. Serafín López Vázquez. Fecha de retiro: 11 de agosto de 1967.
 Otro, D. Felicitísimo Jiménez Gómez. Fecha de retiro: 12 de agosto de 1967.
 Otro, D. Albino Arenas López.—Fecha de retiro: 12 de agosto de 1967.
 Otro, D. Hipólito Carlos Fernández de Pinedo.—Fecha de retiro: 13 de agosto de 1967.
 Otro, D. Francisco Gómez Sainz. Fecha de retiro: 13 de agosto de 1967.
 Otro, D. José Bardón Llamas.—Fecha de retiro: 13 de agosto de 1967.
 Otro, D. Aniceto Pérez Pablo.—Fecha de retiro: 13 de agosto de 1967.
 Otro, D. Demetrio Ramos Cerezo. Fecha de retiro: 13 de agosto de 1967.
 Otro, D. Luis Santos Salcedo.—Fecha de retiro: 15 de agosto de 1967.
 Otro, D. Rufino García Manteca. Fecha de retiro: 15 de agosto de 1967.
 Otro, D. Pedro López Rodríguez. Fecha de retiro: 15 de agosto de 1967.
 Otro, D. Calixto Serrano Laruente. Fecha de retiro: 15 de agosto de 1967.
 Otro, D. Enrique Ferrer Esteller. Fecha de retiro: 16 de agosto de 1967.
 Otro, D. Pedro de Paz Luis.—Fecha de retiro: 16 de agosto de 1967.
 Otro, D. Manuel Novoa González. Fecha de retiro: 17 de agosto de 1967.
 Otro, D. León Pérez Farfán.—Fecha de retiro: 18 de agosto de 1967.
 Otro, D. Mariano Díaz Sánchez. Fecha de retiro: 19 de agosto de 1967.

Otro, D. José Fernández Díaz.—Fecha de retiro: 19 de agosto de 1967.
 Otro, D. Emiliano Vicente Sánchez. Fecha de retiro: 20 de agosto de 1967.
 Otro, D. Juan Pérez Canelada.—Fecha de retiro: 21 de agosto de 1967.
 Otro, D. Maximino Díaz Labra.—Fecha de retiro: 22 de agosto de 1967.
 Otro, D. Juan Sillero Ramírez.—Fecha de retiro: 22 de agosto de 1967.
 Otro, D. Olegario Vega Carretero. Fecha de retiro: 23 de agosto de 1967.
 Otro, D. Claro Bartolomé Claver Moreno.—Fecha de retiro: 24 de agosto de 1967.
 Otro, D. Aurelio Caballero Durán. Fecha de retiro: 24 de agosto de 1967.
 Otro, D. Lino Alvarez González. Fecha de retiro: 24 de agosto de 1967.
 Otro, D. Segundo García Villaverde. Fecha de retiro: 25 de agosto de 1967.
 Otro, D. Sebastián Sánchez Ruiz. Fecha de retiro: 25 de agosto de 1967.
 Otro, D. Alejandro Hermansanz Sanz. Fecha de retiro: 26 de agosto de 1967.
 Otro, D. Clicerio López Gálvez.—Fecha de retiro: 27 de agosto de 1967.
 Otro, D. José Casado Casado.—Fecha de retiro: 27 de agosto de 1967.
 Otro, D. Basiliso Bueno Díaz.—Fecha de retiro: 29 de agosto de 1967.
 Otro, D. Abelardo Pérez Belmonte. Fecha de retiro: 29 de agosto de 1967.
 Otro, D. Joaquín Regatos Francho. Fecha de retiro: 30 de agosto de 1967.
 Otro, D. Cristóbal Cárdenas Pozo. Fecha de retiro: 30 de agosto de 1967.
 Otro, D. Celedonio Sánchez González.—Fecha de retiro: 30 de agosto de 1967.
 Otro, D. Manuel Jiménez Fernández. Fecha de retiro: 30 de agosto de 1967.
 Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 4 de julio de 1967.—El Director general, *Eduardo Blanco*.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

(Del B. O. del E. núm. 174, de 1967.)

AVISO

SI EN EL PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS NO OBTIENE ACUSE DE RECIBO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTE SERVICIO DE PUBLICACIONES, «D. O.» Y «C. L.» DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, REITERE SU AVISO AL SR. CORONEL DIRECTOR